

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Primero (1º) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003043-2019-00642-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto de marzo 18 del 2021, por medio del cual se le requirió para dar cumplimiento a un acto de notificación (fl 48).

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y ACTUACIÓN PROCESAL**

1. En síntesis, el recurrente señala que no se corrió traslado de la petición que obra de folios 39 al 41, de las cuales, el auto atacado señala que se guardó silencio; que se desconoce el documento ya que no fue puesto en conocimiento en el micrositio asignado al despacho.

**CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P., persigue que "se revoquen o reformen" los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

2. En primer lugar, debe indicarse, que el artículo 317 del C.G. del P., no señala que deba enlistarse el traslado, sólo basta con notificar por estado la providencia que ordena el requerimiento.

Sin embargo, es de anotar que, como quiera que no tuvo oportunidad de saber el contenido de la petición que se le corrió traslado, el Despacho sin mayor argumento que el derecho a la defensa, revocará el auto fustigado y en su lugar, se correrá traslado nuevamente de la documental aportada y que obra a folios 39 al 41, con la garantías para su conocimiento.

Por las breves razones esgrimidas con anterioridad, se Revocará el auto atacado y en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RIMERO: REVOCAR** el auto de **marzo 18 del 2021**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** Se corre nuevamente traslado, en los términos del auto del 19 de febrero del 2021.

Secretaría, remítale copia de los memoriales al correo dispuesto para las notificaciones de la parte actora. Una vez recibida la documental, empezará a correr los términos para su pronunciamiento.

Por otro lado, se insta a la parte actora para que acredite la notificación de la totalidad del extremo pasivo de la Litis.

Notifíquese,

  
**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

<b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	
Hoy <u>02 JUN 2021</u>	se notifica a las partes
<u>UB</u>	el proveído anterior por anotación en el Estado No.
 <b>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</b> Secretaria	

PATL